



INSTITUTO
DE ESTUDIOS JUDICIALES
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Glosario básico de conceptos judiciales en Lenguaje Claro

PROGRAMA LENGUAJE CLARO EN LA JUSTICIA

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
AGRAVIO	Daño causado en los derechos o intereses de una persona. Se utiliza en el ámbito procesal con respecto a los perjuicios producidos por un fallo contrario.
ALEGATO	Exposición que hacen las partes para fundamentar las razones de defensa y acusación. Exposición oral o escrita que realizan los abogados de las partes ante el tribunal para valorar las pruebas presentadas en juicio.
ALEVOSÍA	Circunstancia que aumenta la pena de un delito por cometerse contra una persona indefensa. El artículo 80 del código penal la establece como uno de los agravantes del homicidio.
ALLANAMIENTO	Medida de orden procesal que adoptan los jueces y que realizan personalmente o encomendándosela a otros funcionarios, la cual se dicta para facilitar o permitir el ingreso a algún lugar cerrado.
ANATOCISMO	Es la capitalización de los intereses, de modo que se suman al capital y originan nuevos intereses. El principio es que no se deben intereses de intereses. Por lo cual está prohibido pactar anatocismo.
APELACIÓN	Procedimiento judicial para solicitar a un/a juez/a o tribunal la modificación de una sentencia que se considera injusta.
ARBITRARIO	Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o capricho de su autor. Irrazonable. Sin fundamento.
ASERTIVIDAD	Es la capacidad que tiene una persona de defender sus derechos, intereses y opiniones sin hacer daño a los demás.
ASESOR TUTELAR	Funcionario del Ministerio Público Tutelar que interviene como parte legítima y en representación de menores e incapaces de cualquier índole que demanden o sean demandados, en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa.
ASTREINTES	Sanciones de tipo económicas impuestas al deudor que demora el cumplimiento de una orden judicial.
ATENUANTES	Circunstancia que determina la disminución de una pena.
BAREMO	Cuaderno o tabla de cuentas ajustadas. Es una expresión que se suele emplear en el Derecho Laboral para indicar la lista de mecanismos preventivos de accidentes de trabajo, así como también el catálogo de las enfermedades profesionales.

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
CAUCIÓN JURATORIA	La consistente en prometer, bajo juramento (v.), la presentación ante el juez cada vez que se sea requerido para ello, fijando un domicilio del que no cabe ausentarse sin permiso judicial.
CAUCIÓN REAL	La que se constituye gravando con hipoteca bienes inmuebles, depositando la suma de dinero que el juez determine o depositando efectos públicos u otros papeles de crédito realizables al precio de su cotización.
CAUTELAR	Medida preventiva que busca asegurar o mantener determinada situación. (Ej. Amparo, embargo, inhibición de bienes)
DECLARATORIA DE HEREDEROS	<p>La declaratoria de herederos es una resolución dictada por un juez por la cual se reconoce el carácter de heredero universal a una o varias personas. Es decir, se declara que una o varias personas son las herederas del fallecido.</p> <p>Para lograr este pronunciamiento judicial se necesita iniciar el proceso sucesorio.</p>
DECOMISO	<p>La confiscación, comiso o decomiso, es el acto de privar a una persona de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al estado. Esto está prohibido por la Constitución Nacional en su artículo 17, Derecho de propiedad.</p> <p>Sólo está permitido por el Código Penal, que establece que el decomiso es quitarle al condenado todas las cosas que usó para cometer el delito y las ganancias que obtuvo. Esos bienes quedan en poder del Estado. Es decir, sólo puede hacerse cuando los bienes son usados para delitos u obtenidos por cometer delitos.</p> <p>Acción de quitar elementos, mercancías y ganancias que fueron obtenidas mediante un acto prohibido por ley.</p>
DESINSACULAR	Desinsacular es extraer los nombres de las personas insaculadas (colocados dentro de una bolsa, urna, bolillero u otro recipiente) para ejercer un oficio debidamente en palabras simples: hacer un sorteo.
EMBARGO PREVENTIVO	Medida procesal precautoria de carácter patrimonial que, a instancia de acreedor o demandante, puede decretar un juez o tribunal sobre los bienes del deudor o demandado, para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida y las resultas generales del juicio.

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
EMBARGO EJECUTIVO	Retención que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con ellos o con el producto de su venta, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título de ejecución, por ejemplo un pagaré.
EFECTO DEVOLUTIVO	Efecto de una apelación o recurso, en virtud del cual el conocimiento del litigio pasa del tribunal inferior al tribunal superior. El efecto devolutivo, por sí solo, no es suficiente para suspender la ejecución de la resolución recurrida, para lo que se requiere, adicionalmente, el efecto suspensivo.
EFECTO SUSPENSIVO	En el Derecho Procesal, el que se produce cuando una apelación o recurso, contra la resolución de un juez o tribunal, paraliza la ejecución del fallo o providencia hasta que decida sobre ésta o aquél el tribunal superior.
FIADOR JUDICIAL	En el Derecho Procesal Penal, la persona que garantiza económicamente la libertad provisional de un detenido o procesado, a efectos de su concurrencia al juicio.
FIANZA	Obligación accesoria que uno contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a que se obligó, pagando en este caso el fiador él en el caso de que no lo haga el deudor principal. También, la prenda que da el contratante en seguridad del buen cumplimiento de su obligación. La cosa que se sujeta a esa responsabilidad, especialmente cuando es dinero, que pasa a poder del acreedor o se deposita y consigna.
FIDEICOMISO	Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato. Luego, al cumplimiento de un plazo o una condición, el fiduciario transmite la propiedad de esos bienes al fideicomisario (art. 1666 Código Civil y Comercial de la Nación).

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
<p>GENERALES DE LA LEY</p>	<p>Conjunto de preguntas, previstas por la mayoría de los códigos procesales, que tienen por objeto: a) proceder a la identificación del testigo; b) verificar si, por alguna de las razones determinadas por la ley, sea de fondo o de forma, no se trata de un testigo excluido, como los denomina algún Código Procesal Civil; c) recopilar otros 'latos que permiten valorar, en –su oportunidad. la idoneidad o veracidad del testimonio, especialmente para establecer el interés que el testigo pueda tener en el asunto por razones de parentesco, amistad o dependencia con alguna de las partes litigantes, o si es acreedor o deudor de ellas. Si de las respuestas surge que el testigo no es la persona ofrecida o que se trata de un testigo excluido, se suspenderá el acto y no se le tomará declaración. En los otros casos se proseguirá con el interrogatorio, dejando abierta la posibilidad de que la otra parte use los recursos pertinentes para disminuir la trascendencia real o legal de lo testificado.</p>
<p>GUARDA PREADOPTIVA</p>	<p>La guarda preadoptiva es el período de 6 meses en el que conviven el aspirante a adoptar y el posible adoptado antes del juicio de adopción. El Código Civil y Comercial de Argentina regula la guarda preadoptiva en los artículos 611, 612, 613 y 614</p>
<p>HABEAS CORPUS</p>	<p>La Reforma de la Constitución argentina de 1994 creó un capítulo nuevo en la primera parte que contiene los Nuevos derechos y garantías constitucionales, donde se introdujeron siete artículos nuevos (arts. 36 a 43).</p> <p>Dentro del artículo 43 se encuentra el Habeas corpus.</p> <p>La acción de habeas corpus se presenta cuando el derecho afectado o amenazado es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la libertad física - el agravamiento ilegítimo en la detención - la desaparición forzada de personas <p>La puede presentar el afectado o cualquiera en su favor.</p> <p>El juez resuelve de inmediato, aun durante un estado de sitio.</p> <p>Habeas corpus es un término en latín que significa que eres dueño de tu cuerpo.</p>

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
<p>HABEAS DATA</p>	<p>La Reforma de la Constitución argentina de 1994 creó un capítulo nuevo en la primera parte que contiene los Nuevos derechos y garantías constitucionales, donde se introdujeron siete artículos nuevos (arts. 36 a 43).</p> <p>Dentro de ellos se encuentra el Habeas data en el artículo 43, se denomina así a la Acción de amparo cuando se presenta para saber la persona sobre sus datos en bancos de datos públicos o privados destinados a dar informes, y la finalidad de esa información.</p> <p>En caso de falsedad o discriminación, puede exigir que borren o corrijan los datos.</p> <p>No se puede afectar el secreto de las fuentes de información periodística.</p> <p>El hábeas data, entonces, protege los datos personales cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - son usados sin el consentimiento de la persona. - cuando la información financiera, autorizada por BCRA a publicar, es errónea. - cuando se informan datos que no tienen relación con lo financiero, como raza, orientación sexual y etc. <p>Además este artículo protege la Fuente periodística.</p>
<p>IMPRESCRIPTIBILIDAD</p>	<p>Con relación a los derechos y a las acciones, se dice que son imprescriptibles los que no se extinguen.</p>
<p>JUEZ SUBROGANTE</p>	<p>Un juez subrogante es un juez suplente, que cubre el lugar de un juez titular cuando éste está ausente, renuncia, toma licencia, se excusa o no puede ejercer por otra causa.</p>
<p>JURISDICCIÓN</p>	<p>La jurisdicción es el territorio en el que los jueces o tribunales son competentes para ejercer su potestad de aplicar el derecho en cada caso concreto, de impartir justicia.</p>

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
LIBERTAD CONDICIONAL	<p>La libertad condicional es la libertad que se le otorga a la persona condenada antes de cumplir el total de la condena.</p> <p>La libertad condicional se otorga cuando un condenado, después de cumplir un tiempo de condena, obtiene la libertad con ciertos requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivir en un lugar determinado. - No consumir alcohol o drogas. - Conseguir un medio de subsistencia. - No cometer nuevos delitos. - Estar al cuidado del patronato de liberados. El Patronato es el organismo del Estado que asiste a quienes son liberados. - Realizar tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico. <p>El juez decide otorgar la libertad condicional, después de recibir varios informes sobre la conducta y posibilidad de reinserción del condenado.</p> <p>La libertad condicional no se da a los reincidentes.</p> <p>La libertad condicional se pierde si se comete un nuevo delito.</p> <p>La libertad condicional está regulada a partir del artículo 13 del Código Penal de la Nación</p>
LIBERTAD VIGILADA	<p>Llámase así la que se concede a ciertos penados, pero sometiéndolos, mientras dura ésta, a una vigilancia de la autoridad pública o de los patronatos creados a tal efecto.</p>
LITISCONSORCIO	<p>Actuación conjunta de diversas personas en un juicio, ya intervengan como actoras, ya como demandadas. Cuando varios demandantes actúan frente a un demandado, el litisconsorcio se denomina activo; cuando un actor procede contra varios demandados, el litisconsorcio se denomina pasivo, y cuando varios demandantes entablan acción frente a varios demandados, el litisconsorcio se denomina mixto. Se trata de un procedimiento encaminado a simplificar el litigio y a asegurar una resolución uniforme. Si el litisconsorcio procede de la iniciativa particular, se lo designa como facultativo; de imponerlo la ley, se lo califica de necesario, y así sucede con los juicios universales (quiebra, Sucesión).</p>

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
MEDIOS DE PRUEBA	<p>Los medios de prueba son formas o modos permitidos por la ley para acreditar en el juicio los hechos que fundamentan el derecho que se reclama.</p> <p>La prueba debe producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el juez dispone, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso.</p> <p>Algunos medios de prueba son: la prueba testimonial, la prueba confesional, la prueba documental, etc.</p> <p>En Argentina el Código Procesal Civil y Comercial regula los medios de prueba en el Capítulo V, desde el artículo 360.</p>
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS	<p>La que se efectúa mediante la publicación, en un órgano de publicidad escrita, de la resolución del juez o tribunal. Esta clase de notificaciones se utiliza cuando no es conocida la persona o se ignora su domicilio.</p>
NOTIFICACIÓN POR NOTA	<p>La que se practica en la secretaría del tribunal, adonde los interesados deben comparecer los días señalados por el juez y que produce los mismos efectos de la notificación real, aun en el caso de que los litigantes no se hayan impuesto de la providencia o resolución judicial.</p>
OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO	<p>La obligación de tracto sucesivo es una obligación que surge de forma periódica y continuada, como por ejemplo, el pago de un alquiler.</p> <p>Obligación que se cumple de manera periódica y dentro de los plazos determinados. “Por ejemplo El contrato entre el denunciante y el aquí recurrente regula la prestación del servicio de medicina prepaga, que se caracteriza por ser principalmente de adhesión, de consumo, de tracto sucesivo, oneroso, bilateral y de larga duración”</p>
PATROCINANTE	<p>Patrocinante es el abogado que se ocupa de defender a una persona, y los derechos de la persona, en un juicio.</p>
PRECLUSIÓN	<p>Pérdida de oportunidad para realizar un acto por encontrarse concluida la etapa procesal.</p> <p>“Por Ejemplo: Por el principio de preclusión y progresividad de los actos procesales ya no se puede retrotraer la causa a etapas procesales ya superadas”</p>

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
PREVARICATO	<p>El prevaricato es un delito que ejerce el juez cuando dicta sentencias contrarias a la ley o conociendo su injusticia. El prevaricato es un delito penal.</p> <p>El prevaricato es causal de mal desempeño para el cargo de juez en el juicio político o jury de enjuiciamiento.</p> <p>El Código Penal regula el delito de prevaricato dentro de los delitos contra la Administración Pública (Título XI del Código Penal), y se halla descrito en el Capítulo X, específicamente en los artículos 269 al 272 del código Penal.</p> <p>Delito que comete un/a juez/a cuando dicta una sentencia fundada en hechos o resoluciones falsas. “Por ejemplo: En este precedente se investigaba la presunta comisión del delito de defraudación en grado de tentativa y prevaricato”.</p>
PRIMA FACIE	<p>Expresión en latín que literalmente significa “a primera vista” y se utiliza en textos jurídicos para exponer una opinión anticipada, basada en hechos o situaciones que se constatan fácilmente, sin tener profundo conocimiento de causa.</p>
QUERELLA	<p>Querella es la parte acusadora en el proceso penal. La víctima tiene derecho a intervenir en la investigación y en el juicio. La víctima se convierte en parte acusadora.</p> <p>La querella es la forma por la cual una persona ejerce la acción penal y se vuelve parte de un proceso penal.</p> <p>La querella es diferente a la denuncia, porque la denuncia solo pone en conocimiento de las autoridades la comisión de un delito, pero no hace al denunciante parte del proceso de investigación y juzgamiento. Denunciar un delito es un deber.</p> <p>La querella es un derecho y no cualquier persona puede ser querellante. Las víctimas del delito pueden ser querellantes en el proceso penal.</p> <p>El Código Procesal Penal de la Nación regula la actuación de la querella desde su artículo 82.</p>
REBELDÍA	<p>La rebeldía es la situación procesal de la parte del proceso que ha sido notificada y no se presenta en el proceso.</p> <p>El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación regula la rebeldía desde su artículo 59.</p>
RECONVENCIÓN	<p>Contrademanda presentada por la persona demandada al momento de contestar la demanda en su contra.</p> <p>Es aquella demanda judicial que ejerce el demandado, en el mismo proceso judicial, al momento de contestar la demanda de la que ha sido objeto.</p>

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
REDARGUCIÓN DE FALSEDAD	<p>La redargución de falsedad es un juicio que busca que un tribunal declare falso el contenido de un instrumento público.[1] Por ejemplo, que algún hecho que consta en una escritura pública y del que el escribano da fe no sucedió.</p> <p>Falsedad no es lo mismo que falsificación. La redargución busca demostrar que el hecho que consta en el instrumento público no es cierto, aunque las firmas y el documento en sí no estén falsificados.</p> <p>La redargución se puede iniciar también como incidente dentro de otro juicio.</p>
REDHIBITORIO	<p>Los vicios redhibitorios son los defectos ocultos de una cosa, cuando el dominio o propiedad, el uso o el goce de la casa se transmitió en una compraventa.</p> <p>Los vicios redhibitorios no son reconocibles en el momento de la entrega de la cosa y la hacen impropia para su destino.</p> <p>Si el adquirente o comprador hubiera conocido los vicios redhibitorios no habría comprado la cosa o habría pagado menos por la cosa.</p> <p>El Código Civil y Comercial de la Nación define los vicios redhibitorios en su artículo 1.051 inciso b.</p>
SOBRESEIMIENTO	<p>Es la decisión del juez que pone fin al proceso penal y determina la inocencia o la falta de responsabilidad del acusado. Se dicta durante la primera etapa del proceso cuando no hay pruebas suficientes para seguir el juicio contra un imputado. También puede dictarse ya en la etapa final, por ejemplo cuando se ha producido la prescripción.</p> <p>Decisión de un/a juez/a que libera de responsabilidad a la persona inculpada y, según el caso, puede poner fin al proceso judicial.</p>
SUBROGANCIA	<p>Reemplazo transitorio de un juez por otro en ocasiones de vacancia o licencia.</p>
SÍNDICO	<p>En los concursos de acreedores y en las quiebras, el encargado de liquidar el activo y el pasivo del deudor.</p>
TRACTO ABREVIADO	<p>Es una forma de abreviar trámites en la Sucesión.</p> <p>Es la posibilidad de inscribir un bien “registrable” que ha sido transmitido por acto sucesorio, directamente a nombre de un comprador, sin necesidad de cumplir la formalidad de inscribirlo a nombre del heredero, como establece el trámite de la sucesión en el acto de Declaratoria de herederos.</p> <p>Se utiliza cuando hay un interesado en adquirir algún bien de los que integran los bienes de la sucesión.</p> <p>Se denuncia en el expediente el interés de esa persona y el juez autoriza (incluso facilita el expediente) a un escribano a inscribir el bien.</p>

CONCEPTO	EXPLICACIÓN
TUTELA	Representación legal ejercida para la protección de NNyA y la administración de sus bienes.
USUCAPIÓN	Adquisición de un derecho o una propiedad por el paso del tiempo de acuerdo a condiciones y plazos previstos por la ley. Modo de adquirir la propiedad de una cosa por posesión o uso ininterrumpido de ella por un tiempo determinado y en las condiciones establecidas por la ley. También se la llama prescripción adquisitiva.

Fuente:

Definiciones extractadas y revisadas desde <http://wiki.derechofacil.gob.ar/index.php/>

www.argentina.gob.ar/noticias/glosario-wiki-ius-aprende-editar-terminos-juridicos-en-lenguaje-claro